

Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto-2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la permuta de varias parcelas, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Mollina (Málaga), por otras propiedad de D. Gonzalo Vergara Casero, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1986, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n° 290 de 20 de diciembre del mismo año, y cuyas descripciones son las siguientes:

**Propiedad Municipal**

Parcela E. Solar situado dentro del casco urbano de Mollina, con una superficie de 1.193'24 m<sup>2</sup>, linda al Norte con calle Madrid, al Sur con calle Lisboa, al Este con solar de D. Gonzalo Vergara Casero y al Oeste con las parcelas 6-B, 4-D, 3-D y 2-D de la misma urbanización.

Parcela C. Solar con la misma situación que el anterior, con una superficie de 885'46 m<sup>2</sup>, linda al Norte con calle Lisboa, al Sur con propiedad del Hnos. Vergara Casero, al Este con propiedad de D. Gonzalo Vergara Casero y al Oeste con las parcelas 1-B, 2-B, 3-B y 4-B del plano de la urbanización.

Parcela G (H-7). Solar con idéntica situación con una superficie de 309'51 m<sup>2</sup>, linda al Norte con la parcela H-8, al Sur con parcela de este Ayuntamiento, al Este con parcela A, propiedad de D. Gonzalo Vergara Casero y al Oeste con calle La Unión del mismo plano.

**Propiedad Particular**

Parcela A, linda al norte con solar de la urbanización, Sur con parcela A, Este con calle Alameda y Oeste con parcela del Ayuntamiento y parcela H-7.

Parcela B. Linda al Norte y Sur con parcelas de D. Gonzalo Vergara Casero, Oeste con calle Lisboa y Este con calle Alameda.

Parcela a. Linda al Este con calle Alameda, Oeste con calle Madrid, Sur con parcela de D. Gonzalo Vergara Casero y al Norte con parcela A. Existe equivalencia de valores entre los bienes a permutar.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Mollina (Málaga).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de octubre de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 20 de octubre de 1987, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de una parcela, sita en calle Santa Ana, de los bienes de propios del Ayuntamiento de Osuna (Sevilla), a lo Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109.2, 110.1 y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979 de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1°. Prestar conformidad a la cesión gratuita de una parcela a la

Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Osuna (Sevilla) para la construcción de viviendas de promoción pública, a fin de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados al respecto por el Pleno Municipal en sesiones celebradas los días 26 de noviembre de 1986 y 9 de abril de 1987, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n° 11, de 16 de febrero de 1987, cuya descripción es la siguiente:

Solar de tierra, situada a la salida de la calle Santa Ana, de la Villa de Osuna, con una extensión de 3.208 m<sup>2</sup>, en su interior hay un pozo y una era empedrada y linda: al Norte con D. Isidro Galván, Sur con camino de Santa Ana, Este con D° Dolores Caraballo y al Oeste con el pueblo.

2°. Comunicar la presente Orden al Ilmo. Ayuntamiento de Osuna (Sevilla).

3°. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de octubre de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 20 de octubre de 1987, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la Diputación de Córdoba con el Banco de Crédito Local, para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER 1987.*

Por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con el Decreto 72/1987, de 18 de marzo, por el que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1987, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de la establecido por el art. 4° del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local de España y las Diputaciones Provinciales, y entre la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las Certificaciones y acuerdos pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 72/1987, de 18 de marzo.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el art. 6°, del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el art. 44.4 de la ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma.

**DISPONGO :**

1°. Subvencionar de acuerdo con lo solicitado por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tengo que abonar al Bando de Crédito Local de España dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado, que se indica seguidamente:

Corporación Local	Aportación	Subv. Diput.	Capital - -
	INEM	Materiales	Subvdo. J.A.
ÁNDRA	2.480.462	1.067.565	960.809
BAENA	13.705.546	6.018.457	5.416.611
BELALCAZAR	3.824.664	1.912.332	1.721.099
BELMEZ	2.282.674	1.141.337	1.027.203
BUJALANCE	24.863.636	12.431.818	11.188.636
CABRA	1.256.254	749.148	674.233
CARTEJE DE LAS TORRES	1.995.000	650.000	585.000
CARCABUEY	2.677.980	1.338.990	1.205.091
CARLOTA, LA	8.350.000	3.918.040	3.526.236
CARPIO, EL	3.054.800	1.527.400	1.374.660
CASTRO DEL RIO	1.685.568	842.784	758.506
DOÑA MENCIA	2.046.838	1.023.419	921.077
DOS TORRES	11.592.000	5.796.000	5.216.400
ENCINAS REALES	3.900.000	1.950.000	1.755.000
FUENTE LA LANCHA	5.202.708	2.123.292	1.910.963
FUENTE OBEJUNA	5.000.762	2.499.892	2.249.903
FUENTE PALMERA	8.932.596	4.466.298	4.019.668

FUENTE TOJAR	1.367.770	683.885	615.496
GRANJUELA	7.506.000	1.501.250	1.351.125
LUCENA	9.271.427	4.635.714	4.172.143
MONTILLA	12.206.824	6.103.412	5.493.071
MONTEORO	5.632.366	2.839.848	2.555.863
MORILES	6.600.000	3.300.000	2.970.000
OBEJO	4.500.000	2.250.000	2.025.000
PALENCIANA	5.030.000	2.454.643	2.209.179
PALMA DEL RIO	5.132.880	2.566.440	2.309.796
PEÑARROYA-FUEBLONUEVO	8.175.402	4.087.701	3.678.931
POSALAS	12.597.000	6.298.500	5.668.650
PRIECO DE CORDOBA	6.307.670	3.697.778	3.328.000
PUNTE GENIL	4.641.342	2.320.671	2.088.604
RAMBLA, LA	3.425.500	822.050	739.845
RUTE	4.287.828	2.143.914	1.929.522
SANTA EUFEMIA	3.000.000	1.500.000	1.350.000
SANTAELLA	8.031.706	4.015.853	3.614.268
TORRECANFO	6.225.814	2.932.854	2.639.569
VICTORIA, LA	7.900.000	3.950.000	3.555.000
VILLA DEL RIO	2.469.362	1.234.681	1.111.213
VILLAFRANCA DE CORDOBA	4.592.790	1.733.895	1.560.505
VILLAHARTA	2.675.000	1.337.500	1.203.750
VVA. DEL DUQUE	6.084.082	3.042.041	2.737.837
VVA. DEL REY	4.154.822	2.077.574	1.869.817
VILLARALTO	2.217.872	268.236	241.412
VILLAVICIOSA DE CORDOBA	8.065.284	4.032.642	3.629.378
ZUHEROS	9.395.488	4.688.140	4.219.326
TOTAL	264.345.217	125.975.994	113.378.395

Diputación Provincial de Jaén, las cantidades que en concepto de amortización de capital, intereses y comisión, tenga que abonar al Banco de Crédito Local de España dicha Diputación, por los Proyectos y en la cuantía de capital del préstamo concertado que se indica seguidamente:

Corporación Local	Aportación INEM	Subv. Diput. materiales	Capital - - Subvdo. J.A.
ARJONILLA	11.282.133	5.641.066	5.076.959
ARQUILLOS	2.719.710	1.359.855	1.223.870
BAILLEN	2.967.940	1.483.970	1.335.573
BELMEZ MORALEDA	8.500.000	4.250.000	3.825.000
CAROLINA, LA	999.999	499.999	449.999
CAZALILLA	2.200.000	1.100.000	990.000
ESCAÑUELA	1.833.620	916.910	825.219
FRILLES	4.025.000	2.012.500	1.811.250
GUARROMAN	1.715.980	857.420	771.678
HIGUERA DE ARJONA	5.700.000	2.850.000	2.565.000
IBROS	6.000.000	3.000.000	2.700.000
IRUELA, LA	4.536.690	2.099.996	1.889.996
IZNATORAF	1.500.000	750.000	675.000
JABALQUINTO	5.000.000	2.142.856	1.928.570
JAMILENA	5.689.500	2.287.182	2.058.464
PEAL DE BECERRO	4.856.688	2.428.344	2.185.510
SANTIAGO PONTONES	11.866.667	5.933.333	5.340.000
TORREBLASCOPEIRO	2.560.000	1.280.000	1.152.000
UBEDA	4.020.347	2.010.173	1.809.156
VILLARES, LOS	4.200.000	2.087.000	1.878.300
TOTAL	92.174.474	44.990.604	40.491.544

2º. El Crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el Banco de Crédito Local de España, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 90%, se concierta por un período de amortización de trece años y una de carencia, a un interés anual de 10'75 más el 0'40 de Comisión.

3º. Los desajustes que se produjeren en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se hagan, conforme con el art. 3º en relación con el 2º y siguientes del Decreto 72/1987, de 18 de marzo, y cuya observancia ha de tenerse en cuenta por la Excm. Diputación.

4º. Esta Orden además de su publicación en el BOJA, será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y al Banco de Crédito Local de España, a los efectos consiguientes.

Sevilla, 20 de octubre de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 20 de octubre de 1987, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la diputación de Jaén con el Banco de Crédito Local, para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER 1987.

Por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con el Decreto 72/1987, de 18 de marzo, por el que se regula la concesión de subvenciones por esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1987 contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido por el art. 4º del Decreto citado y, de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local de España y las Diputaciones Provinciales y, entre la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Jaén.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las certificaciones y acuerdos pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 72/1987, de 18 de marzo.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere al art. 6º del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el art. 44.4, de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

1º. Subvencionar, de acuerdo con lo solicitado por la Excm.

2º. El crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de Jaén por el Banco de Crédito Local de España, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 90%, se concierta por un período de amortización de trece años y uno de carencia, a un interés anual de 10'75 más el 0'40 de comisión.

3º. Los desajustes que se produjeren en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se hagan, conforme con el art. 3º en relación con el 2º y siguientes del Decreto 72/1987, de 18 de marzo, y cuya observancia ha de tenerse en cuenta por la Excm. Diputación.

4º. Esa Orden, además de su publicación en el BOJA, será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Jaén y al Banco de Crédito Local de España, a los efectos consiguientes.

Sevilla, 20 de octubre de 1987.

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

ORDEN de 20 de octubre de 1987, por la que se subvenciona la operación de crédito contraída por la diputación de Sevilla con el Banco de Crédito Local, para financiar obras municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER 1987.

Por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con el Decreto 72/1987, de 18 de marzo, por el que se regula la concesión de subvenciones para esta Consejería a las Diputaciones Provinciales que durante el ejercicio de 1987, contraigan deudas con el Banco de Crédito Local de España, para financiar Obras Municipales incluidas en conciertos con el INEM y afectas al PER, se ha solicitado de esta Consejería la correspondiente subvención al amparo de lo establecido por el art. 4º del Decreto citada, y de acuerdo con los Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía, el Banco de Crédito Local de España y las Diputaciones Provinciales, y entre la Junta de Andalucía y la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

La documentación remitida por dicha Entidad Provincial, a la que une las Certificaciones y acuerdos pertinentes, acreditan reunir los requisitos exigidos por el Decreto 72/1987, de 18 de marzo.

En su virtud, teniendo en cuenta las facultades que me confiere el art. 6º del Decreto mencionado y de conformidad con lo establecido por el art. 44.4, de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administra-